Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC

DECRETO SUPREMO Nº 003-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia; su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a la citada Ley;

Que, el artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la utilización del espectro radioeléctrico da lugar al pago de un canon que deben realizar los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras que precisen de reserva radioeléctrica; asimismo, indica que el reglamento respectivo señala los montos y formas de pago a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) los que son aprobados medianté Decreto Supremo;

Que, el literal 14 del artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones proponer, para su aprobación respectiva, los porcentajes para la aplicación de los derechos, tasas y canon radioeléctricos

establecidos por Ley; Que, el artículo 231 y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, contiene disposiciones relativas al cálculo y cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico que abonan los titulares de concesiones y autorizaciones:

Que, debido a la existencia de diversas localidades sin infraestructura de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, el Estado en su rol promotor de desarrollo de las telecomunicaciones, y con la finalidad de reducir la brecha de infraestructura existente e incentivar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, emite el Decreto Supremo N° 043-2006-MTC, que aprueba el Reglamento del canon por el uso de espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles de telecomunicaciones modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2016-MTC, norma en la cual se considera la posibilidad de desarrollar infraestructura como parte del cumplimiento de las obligaciones de las empresas operadoras de telecomunicaciones, constituyendo un régimen especial aplicable únicamente a las empresas operadoras de telecomunicaciones interesadas en acogerse al mismo;

Que, el MTC adopta políticas y medidas ante la necesidad de reducir la brecha de infraestructura de telecomunicaciones por la existencia de diversas localidades sin servicios públicos móviles de telecomunicaciones, habiendo logrado importantes resultados con la metodología prevista en la norma señalada en el párrafo anterior, la misma que sirve como un precedente, entre otros, para la metodología que se propone aprobar;

Que, con la finalidad de seguir impulsando el uso eficiente del espectro radioeléctrico, mejorar la asignación, el control y monitoreo de este recurso, recaudar en forma eficiente el pago de canon, entre otros, se identifica la necesidad de considerar en el cálculo del canon criterios que valoricen entre otros, la utilización del ancho de banda asignado para los Teleservicios Públicos (servicios públicos móviles de telecomunicaciones), en lugar del cálculo actual que considera la cantidad de terminales móviles activados, previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Texto Único Órdenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC

Modificase el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 231.- Canon anual

El canon anual que deben abonar los titulares de concesiones o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, se calcula aplicando, según sea el caso, la metodología y/o porcentajes sobre la UIT vigente al momento del cálculo, los que se fijan a continuación:

2. TELESERVICIOS PÚBLICOS.

a) Servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

Se aplica la siguiente fórmula:

 $C = CAB \times NF \times CA \times CPB \times CPZ \times FS \times PO$ - CEI

Donde:

C: es el canon anual por el uso del espectro radioeléctrico

CAB: es el coeficiente de ancho de banda

NF: es el número de bandas, sub-bandas y canales, de frecuencias asignados conforme a las canalizaciones respectivas, para la prestación del servicio en una zona determinada

CA: es el coeficiente de área

CPB: es el coeficiente de ponderación por bandas de frecuencias

CPZ: es el coeficiente de ponderación por zona

FS: es el coeficiente de participación por servicio

PO: es el presupuesto objetivo

CEI: es el coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura

Los factores y conceptos de la fórmula general para la determinación del Canon se detallan en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

Los Valores departamentales para el cálculo del coeficiente CPZ se detallan en el Anexo III del presente Decreto Supremo

El valor CA se detalla en el Anexo IV del presente Decreto Supremo

Los valores del coeficiente CPZ y del PO, así como los valores de determinados componentes de los coeficientes FS y CEI, son actualizados mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Gradualidad del cobro del canon

2.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles pueden acogerse, dentro de los treinta días calendario de haber entrado en vigencia la presente norma, a la aplicación gradual de la metodología contenida en el presente Decreto Supremo, por un periodo de dos años, de lo contrario el cálculo del canon se efectúa únicamente Miércoles 24 de enero de 2018 / El Peruano

con la metodología modificada y contenida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 La aplicación gradual consiste en el pago anual por concepto de canon por uso del espectro radioeléctrico compuesto de una parte por la metodología de terminales, en función de la cantidad de terminales móviles activados, declarados al treinta y uno de diciembre del 2016, y otra parte bajo la metodología contenida en el presente Decreto Supremo, de acuerdo al criterio de gradualidad contenido en el Anexo - Senda de Gradualidad para el pago de canon, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Coeficiente de expansión infraestructura y/o mejora tecnológica de infraestructura – CEI

- 3.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles pueden solicitar la aplicación del CEI, para lo cual, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año publica en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral, dos listados de localidades: i) listado de localidades sin cobertura; y, ii) listado de localidades con cobertura 2G, únicamente. De dichos listados las empresas operadoras de servicios públicos móviles eligen en cuales instalan infraestructura y/o mejoran la tecnología de la infraestructura para el año siguiente, las que se denominan localidades beneficiarias.
- 3.2 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instala infraestructura y/o mejora la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:
- a. Contar con energía eléctrica.b. No contar con cobertura de servicio público móvil de telecomunicaciones
- c. No formar parte del listado de localidades beneficiarias de los proyectos móviles viables - Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - (Fonie), según base actualizada del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (Fitel).
- d. No formar parte de las localidades beneficiarias de los compromisos por renovación del contrato de concesión actualizado.
- e. No formar parte de las localidades beneficiarias por compromisos de cobertura por el pago de canon de años anteriores
 - f. Cantidad de población.
- g. Otros criterios considerados por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

Adicionalmente a los criterios señalados, para la elaboración del listado de localidades para mejorar la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:

- a. Contar únicamente con cobertura 2G.
- b. Se debe considerar únicamente a las zonas rurales o de preferente interés social.
- c. Otros criterios considerados por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 3.3 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instalará y/o se aplicará una mejora tecnológica en la infraestructura, se considerará la información remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y validada por las Direcciones Generales competentes.

Las empresas operadoras de servicios públicos móviles deben reportar su intención de instalar infraestructura y/o mejorar la tecnología de la infraestructura en un plazo no mayor a treinta días calendario de realizada la publicación de los listados de localidades.

3.4 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles formalizan su compromiso de instalación de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura a través de las correspondientes suscripciones de adendas o contratos de concesión.

Para el caso de la instalación de estaciones base en localidades que no cuentan con infraestructura para la prestación de servicios públicos móviles, la elección de las localidades es excluyente. Por tanto, en el caso de duplicidad en la elección, se toma en cuenta la oportunidad de la presentación de la solicitud.

Asimismo, para el caso de mejora tecnológica de la infraestructura, las localidades con estaciones base que prestan servicios con tecnología 2G pueden ser elegidas por más de una empresa operadora de servicios públicos móviles. El CEI puede incluir de manera conjunta los compromisos de instalación de infraestructura y de mejora tecnológica de la infraestructura. El compromiso de mejora tecnológica de la infraestructura no puede exceder del 50% del valor del CEI.

- 3.5 El compromiso de las empresas operadoras de servicios públicos móviles a que se hace referencia en el numeral anterior implica:
- a. En el caso de la instalación de infraestructura: La instalación de una estación base en aquellas localidades que no cuenten con servicios públicos móviles, dentro del periodo de un año posterior a la fecha de la firma de la adenda. Dicho compromiso implica la instalación de una estación base en cada localidad.
- b. En el caso de la mejora tecnológica de la infraestructura: La mejora tecnológica de una estación base para la prestación de servicios públicos móviles de segunda generación (2G) a una estación base de cuarta generación (4G) en las localidades en zonas rurales o de preferente interés social que cuenten únicamente con tecnología 2G, dentro del periodo de un año posterior a la fecha de la firma de la adenda (no se considera una estación base de tercera generación 3G).
- 3.6 La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones verifica el compromiso contenido en él inciso 3.5 a más tardar el 31 de julio del siguiente año. Esta evaluación debe ser informada a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones, y el listado de localidades beneficiadas se publica en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 3.7 En caso el MTC, en un determinado año, no publique el citado listado, el coeficiente CEI equivale a cero para todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles, toda vez que la metodología es vigente y obligatoria de manera independiente a la publicación del listado de localidades.
- 3.8 Cuando las empresas operadoras de servicios públicos móviles no cumplan con la totalidad de sus compromisos de infraestructura, abonan el 100% del monto correspondiente al CEI, el cual debe ser cancelado. incluyendo los intereses correspondientes, de no pagar dicho monto, no pueden volver a solicitar la aplicación del

Artículo 4.- Incorporación de Anexos al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Incorpórase los Anexos II, III y IV como parte integrante del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir de la publicación del présente Decreto Supremo, son publicados los listados de las localidades a que se hace referencia en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, para el caso del año 2018

SEGUNDA.- El plazo para que las empresas operadoras de servicios públicos móviles elijan las localidades beneficiarias para el año 2018, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de los listados señalados en la Disposición Complementaria Transitoria precedente.

TERCERA.- Para el pago del canon del año 2018, a efectuarse a más tardar el 28 de febrero de 2018, es de aplicación la metodología contenida en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Senda de Gradualidad para el pago de canon

Concepto	2018	2019	2020
Metodología de	2/3 parte del total del pago	1/3 parte del total del	0
Terminales (MT)*	del canon	pago del canon	
Metodología Nueva	1/3 parte del total del pago	2/3 parte del total del	1
(MN)	del canon	pago del canon	
Pago Total	(2/3 x MT) + (1/3 x MN)	(1/3 x MT) + (2/3 x MN)	MN

*Para el cálculo del MT se tomará en cuenta lo valores monetarios contenidos en el siguiente cuadro:

Canon 2017 para servicios públicos móviles bajo la metodología de Terminales móviles activados

Empresa	Canon bajo la metodología de Terminales (Soles) 2017 1/	
Telefónica del Perú S.A.A.	145,695,939.30	
América Móvil Perú S.A.C.	103,554,490.50	
Entel Perú S.A.	48,978,035.10	
Viettel Perú S.A.	39,810,139.20	
Dolphin Telecom del Perú S.A.C.	66,197.25	
M.G. Digital S.A.C.	56.7	

Nota:

1/ Montos estimados bajo la metodología de Terminales móviles activados a diciembre de 2016

Elaboración: DGRAIC-MTC

Anexo II

Factores y conceptos de la formula general para la determinación del Canon

El canon por la utilización del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos móviles (Servicio telefónico móvil, servicio de comunicaciones personales y teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado)) se determina mediante la siguiente fórmula general de valoración:

 $C = CAB \times NF \times CA \times CPB \times CPZ \times FS \times PO - CEI$

Donde:

- C: es el canon anual por el uso del espectro radioeléctrico
 - CAB: es el coeficiente de ancho de banda
- NF: es el número de bandas, sub-bandas y canales, de frecuencias asignados conforme a las canalizaciones respectivas, para la prestación del servicio en una zona determinada
 - CA: es el coeficiente de área

- CPB: es el coeficiente de ponderación por bandas de frecuencias
 - CPZ: es el coeficiente de ponderación por zona
 - FS: es el coeficiente de participación por servicio
 - PO: es el presupuesto objetivo
- CEI: es el coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura

Los factores de la fórmula son los siguientes:

El coeficiente de ancho de banda se calcula como el ancho de banda total correspondiente a un Canal, Banda o Sub-Banda de frecuencias asignado para la prestación de servicios públicos móviles (transmisión + recepción) en MHz, tal como se detalla en el Registro Nacional de Frecuencias.

b) NF

El coeficiente del número de frecuencias es calculado a partir del número de bloques asignados considerando sus tramos de subida y retorno dentro de cada bloque, tal como se detalla en el Registro Nacional de Frecuencias.

El coeficiente de área CA se calcula como la superficie asignada (en kilómetros cuadrados), tomando en cuenta información del INEI. Los valores del coeficiente CA se encuentran estipulados en el Anexo IV. Cabe resaltar que el área de asignación está especificada en el Registro Nacional de Frecuencias.

d) CPB

El coeficiente de ponderación por bandas de frecuencias se determina a partir de la siguiente tabla:

Tabla 1: Valores del CPB

СРВ			
Bandas Bajas (< 1 GHz) Bandas Altas (> 1 GHz)			
1	0.4		

e) CPZ

El coeficiente de ponderación por zonas se determina de la siguiente manera:

$$CPZ = f(IDH \times IU)$$

Donde:

IDH: Es el Índice de Desarrollo Humano, los cuales son tomados del Informe sobre el Desarrollo Humano Perú 2013 elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

IU: És el Índice de Urbanidad, elaborado a partir de la distribución poblacional de cada departamento por área de residencia, los cuales son tomados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática para el año 2016.

Los valores respectivos del IDH, el IU y el CPZ se consignan en el Anexo III.

La revisión del coeficiente CPZ será cada tres (03) años a través de la emisión de una Resolución Directoral.

El coeficiente de participación por servicio establece una ponderación correspondiente a los servicios públicos móviles sujeto al pago de canon tomando en consideración, un Índice de Capacidad de Canon de las empresas operadoras de servicios públicos móviles que hacen uso del espectro para la prestación de dichos servicios, la participación de ancho de banda asignado para dichos servicios y la extensión territorial de las concesiones, dentro del total asignado para todos los servicios, entre otros factores ya considerados (CPB y CPZ):

$$FS = \frac{ICC}{\sum_{j=1}^{n}(CAB_{j} \times NF_{j} \times CA_{j} \times CPB_{j} \times CPZ_{j})}$$

Donde:

i: Empresas que hacen uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos móviles. Dónde: j=1, 2,..., n, siendo "n" el número de empresas operadoras de servicios públicos móviles.

Este coeficiente se encuentra compuesto por el Índice de Capacidad de Canon y la sumatoria de los coeficientes del cálculo del canon para la prestación de los servicios públicos móviles.

El ICC es un indicador que se estima como el ratio entre el total de ingresos por servicios públicos móviles, y el total de los ingresos de todos los servicios públicos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, tales como los servicios portadores en sus modalidades microondas, fijo inalámbrico y satelital, los servicios públicos móviles, entre otros.

El valor del ICC es de 0.7. La revisión del ICC es cada tres (03) años a través de la emisión de una Resolución Directoral.

Para el 2018 el valor del FS es de 0.000000219%, el mismo que se ha estimado tomando en cuenta la información de las empresas operadoras de servicios públicos móviles que brindan dichos servicios. Este valor varía ante la modificación de los componentes CAB, NF, CA, CPB, CPZ, así también ante la revisión del ICC.

El Presupuesto Objetivo está compuesto por: (i) Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Subsector Telecomunicaciones, (ii) Gastos Indirectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerados en un 17% del PIM y (iii) Transferencia al FITEL del 40% del

El valor del PIM para el año 2018 es de 63 697 UIT. Este valor se actualiza anualmente de manera automática, de acuerdo a los cambios en la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año que corresponda. La variable PO tomará los valores del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Subsector Telecomunicaciones del año previo al que corresponda realizar el cobro.

Los porcentajes señalados anteriormente de 17% y 40% del PIM se mantienen fijos durante un periodo de tres (03) años, luego de lo cual se revisa y puede modificarse à través de la emisión de una Resolución Directoral.

h) CEI

És el Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura que tiene por objetivo incluir un factor a la metodología de cobro del canon en función a la expansión de la infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura móvil en aquellas localidades identificadas por el MTC.

El CEI se calcula anualmente de la siguiente manera:

$$CEI_{ik} = 0.5 \times NNLA_{ik} \times CU_k + 0.5 \times MT4G_{ik} \times CUMT_k$$

Donde:

- NNLA_{jk}: Es el número de nuevas estaciones base, con tecnología 3G o superior, instaladas en igual número de localidades, por parte de la empresa "j" en el año "k", elegidas del listado publicado por el MTC.
- $extit{CU}_{k}$: Es el costo unitario en el año "k" de una estación base con tecnología 3G o superior.
- $MT4G_{jk}$: Es el número de estaciones base, con tecnología 2G sujetas a la mejora tecnológica 4G, modificadas en igual número de localidades, por parte de la empresa "j" en el año "k", elegidas del listado publicado por el MTC
- CUMT_k: Es el costo unitario en el año "k" de una mejora tecnológica de 2G a 4G.

El valor del componente 0.5 * $MT4G_{jk}$ * $CUMT_k$, no puede ser mayor al 50% del valor total del CEIik

- a. El coeficiente \mathcal{CU}_k (Costo Unitario) para el desarrollo de infraestructura ha sido estimado a partir del costo de instalación, operación y mantenimiento de una estación base 3G, cuyo valor referencial es de S/. 346 324. Asimismo, este valor es actualizado cada año, considerando las mejoras tecnológicas del subsector telecomunicaciones.
- b. El coeficiente CUMT_k (Costo Unitario) para la mejora tecnológica de 2G a 4G en una estación base existente, tiene un valor referencial de S/. 162 000 soles. Este valor es actualizado cada año mediante Resolución Directoral, considerando las mejoras tecnológicas del subsector telecomunicaciones, Asimismo, sólo son reconocidas las mejoras de 2G a 4G, y no de segunda generación (2G) a tercera generación (3G), ni de tercera generación (3G) a cuarta generación (4G).

Para los siguientes años, los listados de localidades a ser atendidas son publicados en el Diario Oficial El Peruano anualmente por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones mediante Resolución Directoral

A fin de evitar que el uso intensivo de este mecanismo por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles se establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 10% de la recaudación estimada del canon para cada empresa.

Anexo III Componente CPZ: Listado de valores a nivel nacional

REGIÓN	IDH 1/	IU ^{2/}	IDH x IU	CPZ 3/
Amazonas	0.38	0.38	0.15	0.38
Ancash	0.44	0.61	0.27	0.71
Apurímac	0.34	0.42	0.14	0.37
Arequipa	0.58	0.90	0.52	1.35
Ayacucho	0.33	0.55	0.18	0.48
Cajamarca	0.38	0.32	0.12	0.31
Prov. Const. del Callao	0.59	1.00	0.59	1.52
Cusco	0.44	0.51	0.22	0.58
Huancavelica	0.30	0.25	0.07	0.19
Huánuco	0.37	0.40	0.15	0.39
Ica	0.54	0.90	0.48	1.24
Junín	0.45	0.63	0.28	0.74
La Libertad	0.47	0.76	0.36	0.92
Lambayeque	0.46	0.78	0.36	0.94
Lima	0.63	0.98	0.62	1.61
Loreto	0.40	0.63	0.25	0.65
Madre De Dios	0.56	0.73	0.41	1.05
Moquegua	0.62	0.85	0.53	1.36
Pasco	0.41	0.60	0.25	0.64
Piura	0.44	0.78	0.34	0.88
Puno	0.39	0.52	0.20	0.53
San Martin	0.44	0.66	0.29	0.76
Tacna	0.56	0.88	0.49	1.27
Tumbes	0.52	0.89	0.46	1.19
Ucayali	0.43	0.80	0.35	0.90
Nacional	0.51	0.76	0.39	1.00

- 1/ Informe sobre el Desarrollo Humano Perú 2013 elaborado por el PNUD
- 2/ Encuesta Demográfica y de Salud Familiar elaborada del año 2016 por el INEI.
- 3/ El valor del coeficiente CPZ a nivel nacional se fija en uno (punto de referencia). Los valores regionales se calculan como los ratios entre el producto IDH x IU regional entre su valor nacional.

Elaboración: DGRAIC-MTC

Anexo IV

Componente CA: Listado de valores a nivel nacional

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CA (Área Territorial en km2)
010000	AMAZONAS		39 249.13
010100	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	3 312.37
010200	AMAZONAS	BAGUA	5 652.72
010300	AMAZONAS	BONGARA	2 869.65
010400	AMAZONAS	CONDORCANQUI	17 975.39
010500	AMAZONAS	LUYA	3 236.68
010600	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	2 359.39
010700	AMAZONAS	UTCUBAMBA	3 842.93
020000	ANCASH		35 889.91
020100	ANCASH	HUARAZ	2 493.31
020200	ANCASH	AIJA	696.72
020300	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	561.61
020400	ANCASH	ASUNCION	528.66
020500	ANCASH	BOLOGNESI	3 154.80
020600	ANCASH	CARHUAZ	803.95
020700	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	624.25
020800	ANCASH	CASMA	2 262.86
020900	ANCASH	CORONGO	988.01
021000	ANCASH	HUARI	2 771.90
021100	ANCASH	HUARMEY	3 903.82
021200	ANCASH	HUAYLAS	2 292.78
021300	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	730.58
021400	ANCASH	OCROS	1 925.43
021500	ANCASH	PALLASCA	2 101.21
021600	ANCASH	POMABAMBA	914.05
021700	ANCASH	RECUAY	2 304.19
021800	ANCASH	SANTA	4 014.33
021900	ANCASH	SIHUAS	1 455.97
022000	ANCASH	YUNGAY	1 361.48
030000	APURIMAC	1	20 895.79
030100	APURIMAC	ABANCAY	3 447.13
030200	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	3 987.00
030300	APURIMAC	ANTABAMBA	3 219.01
030400	APURIMAC	AYMARAES	4 213.07
030500	APURIMAC	COTABAMBAS	2 612.73
030600	APURIMAC	CHINCHEROS	1 242.33
030700	APURIMAC	GRAU	2 174.52
040000	AREQUIPA	01010	63 345.39
040100	AREQUIPA	AREQUIPA	9 682.02
040100	AREQUIPA	CAMANA	3 998.28
040200	AREQUIPA	CARAVELI	13 139.86
040300	AREQUIPA	CARAVELI	6 914.48
040400	AREQUIPA	CAYLLOMA	14 019.46
040600	AREQUIPA	CONDESUYOS	6 958.40
040700	AREQUIPA	ISLAY	3 886.49
040800	AREQUIPA	LA UNION	4 746.40
050000	AYACUCHO	LILLAMANICA	43 814.80
050100	AYACUCHO	HUAMANGA	3 099.52
050200	AYACUCHO	CANGALLO	1 889.42
050300	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	2 862.33
050400	AYACUCHO	HUANTA	3 879.86
050500 050600	AYACUCHO AYACUCHO	LUCANAS	4 306.64 14 494.64
050700	AYACUCHO	PARINACOCHAS PAUCAR DEL SARA	5 968.32
050800	AYACUCHO	SARA	2 096.92
050000	AYACUCHO	SUCRE	1 785.64
050900		VICTOR EN INDRO	0.000.40
050900 051000 051100	AYACUCHO AYACUCHO	VICTOR FAJARDO VILCAS HUAMAN	2 260.19 1 171.32

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CA (Área Territorial en km2)
060100	CAJAMARCA	CAJAMARCA	2 979.78
060200	CAJAMARCA	CAJABAMBA	1 807.64
060300	CAJAMARCA	CELENDIN	2 641.59
060400	CAJAMARCA	CHOTA	3 795.10
060500	CAJAMARCA	CONTUMAZA	2 070.33
060600	CAJAMARCA	CUTERVO	3 028.46
060700	CAJAMARCA	HUALGAYOC	777.15
060800	CAJAMARCA	JAEN	5 232.57
060900	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	4 977.08
061000	CAJAMARCA	SAN MARCOS	1 362.32
061100	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	2 542.08
061200	CAJAMARCA	SAN PABLO	672.29
061300	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	1 417.93
070100	CALLAO	CALLAO	145.91
080000	CUSCO	CALLAO	71 986.50
		CLICCO	
080100	CUSCO	CUSCO	617.00
080200	CUSCO	ACOMAYO	948.22
080300	CUSCO	ANTA	1 876.12
080400	CUSCO	CALCA	4 414.49
080500	CUSCO	CANAS	2 103.76
080600	CUSCO	CANCHIS	3 999.27
080700	CUSCO	CHUMBIVILCAS	5 371.08
080800	CUSCO	ESPINAR	5 311.09
080900	CUSCO	LA CONVENCION	30 061.82
081000	CUSCO	PARURO	1 984.42
081100	CUSCO	PAUCARTAMBO	6 295.01
081200	CUSCO	QUISPICANCHI	7 564.79
081300	CUSCO	URUBAMBA	1 439.43
090000	HUANCAVELICA		22 131.47
090100	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	4 215.56
090200	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	910.82
090300	HUANCAVELICA	ANGARAES	1 959.03
090400	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	3 984.62
090500	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	1 218.42
090600	HUANCAVELICA	HUAYTARA	6 458.39
090700	HUANCAVELICA	TAYACAJA	3 384.63
	HUANUCO	IATACAJA	
100000		LULANULOO	37 021.07
100100	HUANUCO	HUANUCO	3 591.59
100200	HUANUCO	AMBO	1 575.18
100300	HUANUCO	DOS DE MAYO	1 468.07
100400	HUANUCO	HUACAYBAMBA	1 743.70
100500	HUANUCO	HUAMALIES	3 144.50
100600	HUANUCO	LEONCIO PRADO	4 952.99
100700	HUANUCO	MARAÑON	4 801.50
100800	HUANUCO	PACHITEA	3 069.02
100900	HUANUCO	PUERTO INCA	10 086.56
101000	HUANUCO	LAURICOCHA	1 860.49
101100	HUANUCO	YAROWILCA	727.47
110000	ICA		21 327.83
110100	ICA	ICA	7 894.25
110200	ICA	CHINCHA	2 988.27
110300	ICA	NAZCA	5 234.24
110400	ICA	PALPA	1 232.88
110500	ICA	PISCO	3 978.19
120000	JUNIN		44 328.80
120100	JUNIN	HUANCAYO	3 561.30
120200	JUNIN	CONCEPCION	3 075.34
120300	JUNIN	CHANCHAMAYO	4 725.48
120400	JUNIN	JAUJA	3 749.10
120500	JUNIN	JUNIN SATIRO 2/	2 487.31
120600	JUNIN	SATIPO 2/	19 219.48
120700	JUNIN	TARMA	2 749.16
120800	JUNIN	YAULI	3 617.35
120900	JUNIN	CHUPACA	1 144.28

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CA (Área Territorial en km2)
130000	LA LIBERTAD		25 499.90
130100	LA LIBERTAD	TRUJILLO	1 766.89
130200	LA LIBERTAD	ASCOPE	2 658.92
130300	LA LIBERTAD	BOLIVAR	1 718.86
130400	LA LIBERTAD	CHEPEN	1 142.43
130500	LA LIBERTAD	JULCAN	1 101.39
130600	LA LIBERTAD	OTUZCO	2 110.77
130700	LA LIBERTAD	PACASMAYO	1 125.26
130800	LA LIBERTAD	PATAZ	4 226.53
130900	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	2 486.38
131000	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	2 658.96
$\overline{}$		+	
131100	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	1 284.77
131200	LA LIBERTAD	VIRU	3 218.74
140000	LAMBAYEQUE		14 479.52
140100	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	3 288.07
140200	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	1 578.60
140300	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	9 612.85
150000	LIMA		34 828.12
150100	LIMA	LIMA	2 616.91
150200	LIMA	BARRANCA	1 370.48
150300	LIMA	CAJATAMBO	1 515.21
150400	LIMA	CANTA	1 731.16
150500	LIMA	CAÑETE	4 577.16
150600	LIMA	HUARAL	3 668.27
$\overline{}$	LIMA	+	
150700		HUAROCHIRI	5 657.93
150800	LIMA	HUAURA	4 902.80
150900	LIMA	OYON	1 888.87
151000	LIMA	YAUYOS	6 899.33
160000	LORETO		368 799.48
160100	LORETO	MAYNAS	75 069.16
160200	LORETO	ALTO AMAZONAS	18 839.02
160300	LORETO	LORETO MARISCAL RAMON	67 073.26
160400	LORETO	CASTILLA	37 064.54
160500	LORETO	REQUENA	49 680.46
160600	LORETO	UCAYALI	29 293.47
160700	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	46 640.93
170000	MADRE DE DIOS		85 300.54
170100	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	36 268.49
170200	MADRE DE DIOS	MANU	27 835.17
170300	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	21 196.88
180000	MOQUEGUA		15 733.97
180100	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	8 671.58
180200	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	5 681.71
180300	MOQUEGUA	ILO	1 380.68
190000	PASCO	120	25 025.84
190100	PASCO	PASCO	5 373.88
190200	PASCO	DANIEL A. CARRION	1 884.81
190300	PASCO	OXAPAMPA	17 767.15
200000	PIURA		35 657.50
200100	PIURA	PIURA	6 076.79
200200	PIURA	AYABACA	5 221.39
200300	PIURA	HUANCABAMBA	4 267.36
200400	PIURA	MORROPON	3 793.14
200500	PIURA	PAITA	1 728.71
200600	PIURA	SULLANA	5 458.93
200700	PIURA	TALARA	2 799.49
200800	PIURA	SECHURA	6 311.69
210000	PUNO		71 999.00
210100	PUNO	PUNO	6 500.36
210200	PUNO	AZANGARO	4 970.01
210300	PUNO	CARABAYA	12 266.40
210400	PUNO	CHUCUITO	3 978.13
210500	PUNO	EL COLLAO	5 600.51

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CA (Área Territorial en km2)
210600	PUNO	HUANCANE	2 805.85
210700	PUNO	LAMPA	5 791.73
210800	PUNO	MELGAR	6 446.85
210900	PUNO	МОНО	1 005.25
211000	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	3 207.38
211100	PUNO	SAN ROMAN	2 277.63
211200	PUNO	SANDIA	11 862.41
211300	PUNO	YUNGUYO	290.21
220000	SAN MARTIN		51 305.78
220100	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	3 772.31
220200	SAN MARTIN	BELLAVISTA	8 050.90
220300	SAN MARTIN	EL DORADO	1 298.14
220400	SAN MARTIN	HUALLAGA	2 380.85
220500	SAN MARTIN	LAMAS	5 082.54
220600	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	14 498.73
220700	SAN MARTIN	PICOTA	2 171.41
220800	SAN MARTIN	RIOJA	2 535.04
220900	SAN MARTIN	SAN MARTIN	5 650.42
221000	SAN MARTIN	TOCACHE	5 865.44
230000	TACNA		16 075.89
230100	TACNA	TACNA	8 066.11
230200	TACNA	CANDARAVE	2 261.10
230300	TACNA	JORGE BASADRE	2 928.72
230400	TACNA	TARATA	2 819.96
240000	TUMBES		4 669.20
240100	TUMBES	TUMBES	1 800.85
240200	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	2 123.22
240300	TUMBES	ZARUMILLA	745.13
250000	UCAYALI		102 399.94
250100	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	36 815.39
250200	UCAYALI	ATALAYA	38 914.29
250300	UCAYALI	PADRE ABAD	8 822.50
250400	UCAYALI	PURUS	17 847.76
TOTAL NACIONAL			1 285 215.60

1609584-2

Autorizan a la empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085-2018-MTC/15

Lima, 3 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-289621-2017, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.. - C.T.A. HERSA S.R.L.., mediante el cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificatorias, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: "Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados